

acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivos, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de febrero de 1976 hasta la aludida fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7228

ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «S.A.E. Wander» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche entera, leche descremada y lactosa farmacéutica USP, y la exportación de «Lacto Veguva», «Adapta» y otros productos dietéticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos y Procedimientos Wander» (S.A.E. WANDER), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche entera en polvo, leche descremada en polvo y lactosa farmacéutica, y la exportación de «Lacto Veguva», «Adapta» y otros productos dietéticos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «S.A.E. Wander», con domicilio en avenida de José Antonio, 768, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de las mercancías, relacionadas del 1 al 3, como sigue:

1. Leche entera en polvo con el 26 por 100 de M. G., sin azúcar y sin desnaturalizar.

2. Leche descremada en polvo con el 1 por 100 de M. G., sin azúcar y sin desnaturalizar.

3. Lactosa farmacéutica USP.

(PP. AA. 04.02.01.1, 04.02.01.2 y 17.02.11), y la exportación de los productos enumerados del I al VI, con sus correspondientes composiciones:

I. «Lacto Veguva», leche completa en polvo con modificación de sus ácidos grasos y adición de jugos de verduras, con la siguiente composición:

- Leche completa en polvo con el 26 por 100 de M. G., 56 por 100.
- Dextrino maltosa, 12 por 100.
- Sacarosa, 11,50 por 100.
- Mucilagos de harinas y jugos de verdura, 18,90 por 100.
- Otras materias, 1,60 por 100.

II. «Lacto Veguva Instant», leche completa en polvo, instantánea, con modificación de sus ácidos grasos y con adición de jugos de verdura, con la siguiente composición:

- Leche completa en polvo con el 26 por 100 de M. G., 53,90 por 100.
- Leche descremada en polvo con el 1 por 100 de M. G., 31,60 por 100.
- Grasas vegetales, 13,28 por 100.
- Sacarosa, 13,02 por 100.
- Dextrino maltosa, 3,63 por 100.
- Mucilagos vegetales, 18,54 por 100.
- Lactosa, 7,26 por 100.
- Otras materias, 7,28 por 100.

III. «Adapta», leche en polvo, humanizada, instantánea, con la siguiente composición:

- Leche completa en polvo con el 26 por 100 de M. G., 41,90 por 100.
- Lactosa, 26 por 100.
- Grasas vegetales, 17 por 100.
- Almidón de patata precocido, 8,80 por 100.
- Sacarosa, 4,20 por 100.
- Otras materias, 2,10 por 100.

IV. «Adapta-2», alimento lácteo vitaminado, adaptado a las necesidades nutritivas del lactante, con la siguiente composición:

- Leche completa en polvo, con el 26 por 100 de M. G., 11 por 100.
- Leche descremada en polvo con el 1 por 100 de M. G., 28,90 por 100.
- Grasas vegetales, 13,90 por 100.
- Sacarosa, 3,20 por 100.
- Mucilagos de harinas precocidas, 14,90 por 100.
- Otras materias, 8,10 por 100.

V. «Letrama», leche en polvo adaptada con MCT y adición de miel, con la siguiente composición:

- Leche en polvo descremada con el 1 por 100 de M. G., 27,19 por 100.
- Lactosa, 15,26 por 100.
- Sacarosa, 11,70 por 100.
- Grasas vegetales, 10,44 por 100.
- MCT (triglicéridos de cadena media), 5,44 por 100.
- Harinas precocidas, 17,90 por 100.
- Miel, 4,54 por 100.
- Otras materias, 3,30 por 100.

VI. «Elacto», alimento lácteo medicamentoso para lactantes distróficos, con la siguiente composición:

- Leche descremada en polvo con el 1 por 100 de M. M., 58 por 100.
- Grasas vegetales, 9,50 por 100.
- Sacarosa, 29,20 por 100.
- Otras materias, 3,30 por 100.

(P. A. 21.07.91).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada kilogramo de productos exportados que se reseñan más abajo, y cuya composición figura detallada en el apartado anterior, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las mercancías que también se relacionan en el apartado primero.

— Por cada kilogramo del producto «Lacto Veguva» exportado, 560 gramos de la mercancía 1.

— Por cada kilogramo del producto «Lacto Veguva Instant» exportado, 53,90 gramos de la mercancía 1, 31,60 gramos de la mercancía 2 y 72,60 gramos de la mercancía 3.

— Por cada kilogramo del producto «Adapta» exportado, 419 gramos de la mercancía 1 y 260 gramos de la mercancía 3.

— Por cada kilogramo del producto «Adapta-2» exportado, 110 gramos de la mercancía 1 y 289 gramos de la mercancía 2.

— Por cada kilogramo del producto «Letrama» exportado, 271,90 gramos de la mercancía 2 y 152,60 gramos de la mercancía 3.

— Por cada kilogramo del producto «Elacto» exportado, 580 gramos de la mercancía 2.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar las correspondientes hojas de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidos a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de Admisión Temporal, el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho la exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de abril de 1976, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas, respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7229

ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se concede un parque de cultivo de moluscos en la playa de Artón, distrito marítimo de Muros, a don José Luis García Romero.

Ilmos. Sres.: Vista la petición de don José Luis García Romero para instalar un parque de cultivo de almejas y berberechos en la zona marítimo-terrestre de la playa de Artón, distrito marítimo de Muros, con una superficie de 5.108 metros cuadrados, 3.527 para berberechos y 1.581 para almejas, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 9.930 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 5.108 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

7230

ORDEN de 23 de febrero de 1977 por la que se concede un parque de cultivo de moluscos en la playa de Artón, distrito marítimo de Muros, a doña María Cernadas Bouzas.

Ilmos. Sres.: Vista la petición de doña María Cernadas Bouzas para instalar un parque de cultivo de almejas y berberechos en la zona marítimo-terrestre de la playa de Artón, distrito marítimo de Muros, con una superficie de 3.500 metros cuadrados, 2.310 metros cuadrados para berberechos y 1.190 metros cuadrados para almejas, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 8.535 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 3.500 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.